

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

«Gaceta» del 14 de Diciembre de 1930.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.**

Propuesta provisional del mes de Octubre de 1930.

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40).

MINISTRO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría.)

PROVINCIA DE ZAMORA

584. Cartero de Monte de la Reina, soldado Inocencio Toledano González, con 4-10-29 de servicio.

585. Idem de Andavías, Sargento para la reserva Mnnuel Iglesias Pérez, con 4-0-17 de servicio.

586. Peatón de Mombuey a Sandín, Sargento para la reserva Policarpo Ferrero Román, con 4-8-13 de servicio.

587. Idem de Fuentelapeña a Castrillo de la Guereña, Cabo Manuel García San Miguel, con 3-6-8 de servicio.

Ayuntamiento de Zamora.

1.126. Vigilante suplente sobre albitrios de carnes y vinos, soldado Antonio Amaro Campesino, con 5-4-0 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

1.127. Suplente de Serenos, soldado Florencio Pascual Miguel, con 3-0-0 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Ayuntamiento de Bustillo del Oro.

1.128. Alguacil, soldado Angel Hidalgo Alvarez, con 5-3-25 de servicio (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Ayuntamiento de Casaseca de Campeán.

1.129. Alguacil, soldado Alfonso Vega Castellote, con 5-4-27 de servicio. (Preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad.)

Ayuntamiento de San Miguel del Valle.

1.130. Alguacil, soldado con aptitud de tercera categoría Angel Guerra León, con 18-1-26 de servicio.

1.131. Guarda, soldado Bernardino de Casas Fuentes, con 2-0-12 de servicio.

Ayuntamiento de Peñausende.

1.132. Guarda de campo, soldado Florencio García Cano, con 1-2-15 de servicio.

Ayuntamiento de Pereruela.

1.133. Alguacil, Cabo para la reserva con aptitud de tercera categoría Eugenio González Martín, con 4-9-21 de servicio.

1.134. Desierto.

Ayuntamiento de Toro.

1.135. Vigilante de primera, soldado Deogracias Martín Miguel, con 2-10-4 de servicio. (Preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad.)

1.136. Desierto.

Ayuntamiento de Villafáfila.

1.137. Recaudador, Sargento para la reserva José de Tero del Tero, con 1-8-27 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Notas.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 29 del mes actual, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno

2.ª Los Centros o Dependencias a que queden efectos los designados, cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen conveniente a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

5.ª Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930. El General Presidente, Agustín Luqué.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**PESAS Y MEDIDAS****CIRCULAR****Partido judicial de Zamora.**

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento vigente para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por el Ministerio de Economía Nacional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 69 del citado Reglamento, vengo en ordenar:

1.º Que todos los días laborables comprendidos entre el día 1 al 12, ambos inclusive, del próximo mes de Enero, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar, en esta capital, a cuyo efecto estará abierta la oficina del Fiel Contraste en los días indicados de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

2.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente a la policía de pesas y medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas y medidas o aparatos

de pesar y cuyos dueños no hubieran concurrido a la oficina del Fiel contraste, dando lugar al abono de dobles derechos de los señalados en la tarifa, de conformidad a lo que expresa el artículo 75 del Reglamento de referencia, exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las llamadas básculas puentes, que solo satisfarán derechos sencillos. Para la comprobación de las básculas el dueño de ellas está obligado a facilitar al Fiel Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos, la cuarta parte del alcance máximo y del lastre necesario; este no devengará derechos a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 50 céntimos por cada 100 kilogramos de lastre.

4.º Una vez que se de por terminada la contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 32 y en las correcciones administrativas a que diere lugar.

5.º Durante los cuatro primeros días laborables de cada mes, el Fiel Contraste tendrá abierta su oficina de nueve de la mañana a una de la tarde y de tres a cinco de la misma, para que puedan concurrir a ella los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar para la comprobación primitiva y para la periódica los establecimientos que abrieran nuevamente al público.

6.º Terminada la comprobación en esta Capital, se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial de Zamora.

7.º Los señores Alcaldes de los pueblos facilitarán al Fiel Contraste o a su Ayudante, local y mueblaje para la oficina los días señalados para la comprobación, colecciones tipos de pesas y medidas, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Zamora 19 de Diciembre de 1930

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Sección provincial de Economía Nacional.

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 12 de la Real orden de 27 de Junio último y artículo 11 del Real decreto de 18 del mismo mes, he acordado el nombramiento de los Veedores municipales que a continuación se detallan, los cuales tendrán las facultades que dichas soberanas disposiciones les otorgan dentro del término municipal respectivo, vigilar y denunciar las infracciones que se conozcan en relación con las transacciones de trigo, pudiendo requerir a las Autoridades para que adopten las medidas que consideren oportunas.

Los respectivos Alcaldes extenderán los oportunos nombramientos de los Veedores de sus Municipios, dándoles a continuación posesión de los cargos con las formalidades correspondientes y haciendo público este nombramiento, dando cuenta además a este Gobierno civil, en su Sección de Economía Nacional, de la toma de posesión de citados Veedores.

Zamora 20 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Alfaráz.—D. Paulino Mateos, don Luis Pardo Herrero y don Bernardo Prieto Marcos.

Almeida.—D. Julián Mielgo Fariza, don Vicente Borrego Rodríguez y don Felipe Macías Martín.

Arcos de la Polvoroso.—D. Damián López Rodríguez, don Pablo Juárez Robles y don Amadeo Parra García.

Argañán.—D. Santiago Marino Santos, don Miguel Garrote Carrascal y don Benjamín Benito de Pedro.

Argusino.—D. Lorenzo Herrero, don Francisco de Dios y don José Crespo de Inés.

Asturianos.—D. Ángel Pérez Burgo, don Higinio Lorenzo González y don Antonio Anta Carbajal.

Badilla.—D. Emilio Iglecias Bartoe, don Pablo Ferrero Fadón y don Mateo San Miguel Fadón.

Bermillo de Sayago.—D. Manuel Escalero Herrero, don Antonio Felipe Escalero y don Lorenzo Pascual Prieto.

Calzadilla de Tera.—D. Francisco Fernández Barrio, don Andrés Colino García y don Federico Fernández Colino.

Camarzana de Tera.—D. Manuel Cástano Uña, don Casimiro Rodríguez y don Blas Alvarez.

Carbellino.—D. Fabián Simón Argañiz, don Antonio Sánchez Mayor y don Gregorio Herrero Moralejo.

Ceadea.—D. Francisco Turiel Gago, don Francisco González Baz y don José Martín Miguel.

Cernadilla.—D. Tomás Villar, don Santos Ferrero Delgado y don Saturnino Ferreras Pequeño.

Cionil.—D. Amadeo Martínez Sejas, don Francisco Nieto Gallego y don Jesús Alonso Charro.

Codesal.—D. Govino Pérez López, don Agustín Maestre Acedo y don Vicente Gallego Anta.

Cuelgamuros.—D. José Hernández Rodríguez, don Saturnino Ramos Hernández y don Francisco Pechero Toribio.

Cunquilla de Vidriales.—D. Pablo Sobejano García, don Ramón García Verdes y don Emilio Pérez Barrio.

Donado.—D. Pedro García Lozano, don Domingo Lobato Prieto y don Felipe Lorenzo Yáñez.

Españañedo.—D. Cesáreo Ferrero, don Francisco González y don Matías Orduña.

Paramontanos de Tábara.—D. Isidoro Fresno, don Toribio Monteso y don Raimundo Fincias.

Fariza.—D. José Villar Carrascal, don Federico Gaspar Macías y don Miguel Pascual Fadón.

Ferrerías de abajo.—D. Agustín Santamaría, don Juan Vara Taboada y don Manuel Vara Diego.

Figueruela de abajo.—D. Francisco Pérez Ferreira, don Pedro López Martín y don Gregorio Cunquero Martín.

Fonfría.—D. Juan Carbajo Calvo, don Sebastián Fernández Tundidor y don José González Fidalgo.

Fresno de Sayago.—D. Esteban Lorenzo Piorno, don Jerónimo Tejedor Mateos y don José Esteban Tejedor.

Friera de Valverde.—D. José Boya, don Juan Alonso y don Modesto Martín.

Fuentesecas.—D. Mariano Chillón Sampedro, don Emeterio Bragado Pinilla y don Santiago Fernández Vara.

Galende.—D. José Fernández Espada, don José González Ramos y don Fidel Ferrero Guerrero.

Gallegos del Río.—D. Francisco Mezquita, don Lázaro Salvador y don Claudio González Salvador.

Gamones.—D. Clemente Bailador Garrote, don Isidoro Pascual Pascual y don Eusebio Lorenzo Alejandro.

Justel.—D. Miguel González Rodríguez, don Emilio Aparicio Fernández y don Gonzalo González Aparicio.

Lanseros.—D. Joaquín Santiago, don Francisco Pérez y don Manuel Lorenzo.

Luelmo.—D. Miguel de Pedro, don Mariano Lorenzo y don Antonio Rodrigo.

Mahide.—D. Lorenzo Domínguez, don Pedro Garrido y don Bernardo Címero.

Manzanal de arriba.—D. David Alonso Martínez, don Modesto Crespo Peláez y don Julián Martín Boyano.

Manzanal de los Infantes.—D. Iusto Ballesteros Alvarez, don Antonio Prieto Santiago y don Simón Ferrero Lobo.

Melgar de Tera.—D. Santiago Lera, don Toribio Ferrero y don José Albarez.

Mombuey.—D. Emilio Barrios Escudero, don Celestino González Santiago y don Francisco Alvarez Ferrero.

Moraleja de Sayago.—D. Domingo Villar Bártulos, don Andrés del Arco Encinas y don Víctor Bártulos del Arco.

Morales de Toro.—D. Jesús Morán Gallego, don Roque Rubio Gutiérrez y don Simón Alonso Peláez.

Moralina.—D. José Prieto Pascual, don Francisco Rodrigo Bernabé y don Manenl Martín Rodrigo.

Moreruela de Tábara.—D. Victoriano López Campo, don Simón Martín López y don Valeriano Alonso del Río.

Muelas de los Caballeros.—D. Fidel García Lozano, don Miguel Lobato Santiago y don Cipriano Ferrero González.

Muga de Sayago.—D. Pedro Fontanillo Barrios, don Manuel Tamame Mayor y don Manuel Marino Pascual.

Otero de Sanabria.—D. Felipe de Prada Prieto, don José Rodríguez Carbajal y don José San Román.

Palazuelo de Sayago.—D. Antonio Rios Toribio, don Pablo Gejo Pascual y don Esteban Pascual Mateos.

Peque.—D. Nicolás Peña, don Blas Alonso y don Manuel Mateos.

Pobladura de Valderaduey.—D. Pedro Barrios Margallo, don Isidoro Ratón Pérez y don Ruperto Morillo Maragallo.

Porto.—D. Juan Noguero Martínez, don Francisco Alonso Bruña y don Alejo Carracedo Trincado.

Pozoantiguo.—D. Germán de Castro Rodríguez, don Gerardo Mota Santos y don Vicente Villar Mota.

Puebla de Sanabria.—D. Manuel Ballesteros Lorenzo, don Antonio Sánchez Ovide y don José Blanco Ramos.

Pública de Valverde.—D. Manuel Martín de la Iglesia, don Ambrosio García Cid y don Joaquín Crespo Conejo.

Rábano de Aliste.—D. Pedro Mezquita Rivas, don Manuel Galán Viñuela y don Francisco Rivas Martín.

Requejo.—D. José López Mostaza, don Jesús Sánchez Alvarez y don Daniel Alvarez.

Robledo.—D. Manuel Vince Alonso, don Severino Pérez González y don Manuel García Junquera.

Roelos.—D. Francisco Sevillano García, don Francisco González Herrero y don Juan Pascual Moralejo.

Rosinos de la Requejada.—D. José Carbajo Sampedro, don Pedro Ramos Barrio y don Eduardo Nime Barrios.

Salce.—D. Francisco García, don Onésimo Peñas y don Miguel Herrero.

Samir de los Caños.—D. Fernando Martín Río, don Manuel Villar Vicente y don Manuel González Salvador.

San Esteban del Molar.—D. Jesús Estebanez Luena, don Diego García Delgado y don Elías Roales Gestoso.

San Justo.—D. Manuel Rodríguez Alonso, don Agustín Pesquero Ramos y don Antonio Carballo Cifuentes.

San Martín de Valderaduey.—D. Dimas San Juan Barquero, don Lucas San Juan Gimeno y don Isidro Galindo Morales.

San Pedro de Zamudia.—D. Andrés Sandín, don Pío Pastor y don Maximiano Ferrero.

San Román del Valle.—D. Isaac Colinas, don Alvaro Ramos y don Justo García.

Santa Clara de Avedillo.—D. Miguel Zamorano Martín, don Atilano Regalado Vicente y don Jeremías Fraile Salazar.

Santa Colomba de las Monjas.—D. Manuel Jerónimo López, don Braulio Morillo Guerra y don Julián Rubio Recio.

Santa María de Valverde.—D. Gregorio Bermejo Vega, don Francisco Vidal Centeno y don Dámaso Conteno Vidal.

San Vicente de la Cabeza.—D. Santos Blanco Vicente, don Ramón Fernández Garrido y don Mariano Galván Caballero.

San Vicente del Barco.—D. Rafael Rodríguez Román, don Valentín Esteban Calvo y don Simón Vasallo Rodríguez.

San Vitero.—D. Francisco Poyo, don Francisco Esteban y don Felix del Buey.

Sobradillo de Palomares.—D. Felipe Rodríguez Rodríguez, don Rafael Arrenal Rodríguez y don Domingo Hernández Cabezas.

Terroso.—D. Manuel Cifuentes Maestre, don Manuel Maestre Cifuentes y don Juan García Silván.

Ungilde.—D. Manuel Juárez Ferrero y don Claudio Rodríguez Martínez.

Valdemerilla.—D. Aquilino Bobo, don Antonio González y don Marcos Pérez.

Valparaiso.—D. Fernando Gullón Sunal, don Manuel Cid Bermejo y don Emilio Blanco Pedrero.

Vallesa de la Gunreña.—D. Francisco Martín Cimarra, don Constantino Alonso Cimarra y don Bartolomé Puente Benito.

Vega de Tera.—D. Gregorio Fuente Llamas, don Antonio Martínez Palmero y don José Castaño Centeno.

Vegalatrave.—D. Manuel Mielgo Lorenzo, don Manuel Terrón Ratón y don Santiago Martín Calvo.

Videmala.—D. Pascual Antón, don Francisco Antón y don Leandro González.

Villadepera.—D. José Iglesias Martín, don Santiago Nieto Isidro y don Santiago Nieto Calvo.

Villalcampo.—D. Víctor Bollo Domínguez, don Tomás Codesal Calvo y don Antonio Lorenzo Coria.

Villalonso.—D. Zacarías Ruíz González, don Matías Gutiérrez Gutiérrez y don Modesto Gamazo Cabezudo.

Villamor de Cadozos.—D. Manuel Felipe Andrés, don Joaquín Iglesias Piñuel y don Tomás Santos Moreno.

Villardecervos.—D. José Baladrón Martínez, don Pedro Román Román y don José Devesa Junquera.

Villar del Buey.—D. Tomás Redondo Fadón, don José López Fraile y don José Fadón Fadón.

Villardiega de la Ribera.—D. Mariano Pintado Fernando y don Lorenzo Velasco Magarzo.

Viñas.—D. Miguel Fernández Martín, don Miguel Fuentes Martín y don Jacinto Domínguez Fagúndez.

Viñuela de Sayago.—D. Gaspar Baltasar Tamarit.

Jefatura de Obras públicas.

SECCIÓN DE FOMENTO

Expropiaciones.

En el expediente de discordia sobre tasación de daños y perjuicios ocasionados a dos fincas urbanas en Puebla de Sanabria, propiedad de D. Antonio González San Román y de D.^a Ramona González San Román, señaladas respectivamente en dicho expediente con los números 1 y 2, con motivo de la reconstrucción del puente de San Francisco sobre el río Tera, en el kilómetro 385 de la carretera de Villacastín a Vigo; el Excmo. Sr. Gobernador, vistos todos los datos unidos al expediente y las tasaciones de los Peritos, y en virtud de lo que determinan los artículos 34 de la Ley de Expropiación forzosa y 53 de su Reglamento, así como las sentencias del Tribunal Supremo de 21 y 26 de Diciembre de 1889, 8 de Junio de 1906 y 10 de Marzo de 1913, acordó, por resolución fecha 11 del corriente, fijar en tres mil quinientos ochenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos y dos mil novecientos cuarenta y una pesetas veinte céntimos respectivamente, como indemnización por toda clase de daños y perjuicios irrogados a las fincas números 1 y 2, propiedad de D. Antonio González San Román y de D.^a Ramona González San Román; cantidades que, como más equitativas y justas considera son las que deben abonarse a

los propietarios citados por los expresados conceptos; también acordó que si fuera necesario construir una cuneta frente a las dos casas citadas, se haría por cuenta del Estado.

Y habiendo manifestado a este Gobierno dentro del plazo legal D. Antonio González San Román por sí, y como representante de D.^a Ramona González San Román, que se conforma con la tasación adoptada, se declara firme la providencia citada.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 de la Ley y el 54 de su Reglamento.

Zamora 28 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—3813

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora

CIRCULAR

1.20 por 100 de Pagos.

Cuarto trimestre 1930.

Disponiéndose por el artículo 17, caso 3.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, la obligación en que se hallan las Diputaciones y Ayuntamientos, de remitir en el primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre a las Administraciones de Rentas públicas, la certificación de los pagos que hubieren realizado en cada trimestre del año, se les hace saber dicho deber, en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la multa de veinticinco pesetas que será impuesta por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en el artículo 274 del Estatuto municipal en relación con la Real orden de 24 de Mayo de 1924, con cuya penalidad desde luego quedan conminados los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 18 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—4077

10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 20 por 100 de la renta de Propios.

CIRCULAR

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha de ayer, y a propuesta de esta Administración, se ha impuesto a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la multa 25 pesetas, que preceptúan el artículo 274 del Estatuto municipal y Real orden de 24 de Mayo de 1924, con cuya multa se les conminó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 145 del corriente año, por descubierta de la copia certificada con la tasación de aprovechamientos forestales de 1930-31; cuya multa deberán ingresar en el Tesoro público, dentro del plazo de diez días; previniéndoles que de no verificarlo se les exigirá por la vía de apremio. Al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de ocho días para la remisión de expresados documentos, transcurrido el cual sin haberse recibido se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

Ayuntamientos.

Alcañices, Argusino, Ayoó de Vidriales, Camarzana de Tera, Ceadea, Cobrerros, Cubillos, Fadón, Fariza, Ferreras de abajo, Figueruela de arriba, Fresno de la Polvorosa, Frieria de Valverde, Fuentesauco, Hermisende, Justel, Lubián, Maderal, Melgar de Tera, Monfarracinos, Pías, Pontejos, San Pedro de la Nave, Santa Croya de Tera, Torre del Valle, Videmala, Villabrázaro, Villanueva de Azoague y Villárdiga.

Zamora 18 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—4078

Para dar cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 56 y siguientes de la vigente instrucción de Venas de 15 de Septiembre de 1903, por el presente se hace saber a todas las personas a las cuales pueda interesar, que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, por orden de fecha 29 de Noviembre

último, ha acordado adjudicar a los señores que a continuación se expresan, las fincas que igualmente se detallan, y cuyos remates tuvieron efecto en la Sala Audiencia de los Juzgados de primera instancia de esta capital y del partido de Bermillo de Sayago el día 20 de Enero del año actual.

DETALLE

Número del inventario: 12.345.

Procedencia: Adjudicación a la Hacienda.

Clase y situación de la finca: Urbana.—Fermoselle.

Cargas: Ninguna

Adjudicatario y domicilio del mismo: Agustín Santos Seisdedos, de Fermoselle.

Importe pesetas: 300.

Forma del pago: Plazos.

Zamora 10 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—3964

Negociado de transportes

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a las vigentes disposiciones reglamentarias que regulan el Imperio de Transportes y con el fin de evitar ocultaciones y formar con la debida exactitud el padrón de dicho impuesto de viajeros y mercancías correspondientes al próximo año de 1931, se interesa por medio de la presente a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, cumplan el deber que tienen de remitir a esta Administración durante todo el presente mes de Diciembre, una relación certificada donde se haga constar todas las empresas o particulares que existan en sus respectivos términos municipales que se dediquen a la industria de transportes de viajeros y mercancías durante el próximo año de 1931, consignándose en la cita relación certificada, los siguientes datos:

Transportes de viajeros

Nombre y apellidos de las personas o dominación de las empresas destinadas a referida industria; fechas desde que la ejercen, número y clase de los carruajes que emplean, número de asientos de los mismos y de ruedas de cada uno, distancia que recorren expresada en kilómetros y precio del billete de cada viajero a los pueblos intermedios y al final de la línea o destino.

Transporte de mercancías

Nombre y apellidos de los interesados; fecha desde que ejercen la industria, número y clase de carruajes que emplean, kilómetros que recorren, número de ruedas de los carruajes y caballerías que utilizan para el arrastre.

Se les advierte a los encargados de remitir las aludidas certificaciones que en ellas solo debe hacerse constar los nombres de los interesados que transporten mercancías para particulares, no incluyendo por tanto a los industriales y fabricantes inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial que trasporten productos propios de los cosecheros, industriales y fabricantes comprendidos en la referida matrícula en carros de la propiedad de éstos, también debidamente matriculados, a los puntos de consumo, siempre que reúnan las condiciones que señala la disposición segunda del artículo segundo de la ley de reforma tributaria de 22 de Julio de 1922.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes el cumplimiento de tan importante servicio en el plazo señalado, sin que den lugar a que por falta de dicho cumplimiento tenga que procederse a la imposición de multas reglamentarias y demás coercitivas que determinan las disposiciones vigentes.

NOTA.—Se advierte a los señores Secretarios que la certificación a que se refiere la preinserta circular, es distinta e independiente de la que han remitido con motivo de la confección del Padrón de Patentes Nacional de Automóviles.

Zamora 4 de Noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—4096

El Libro de Ventas.*Circular muy importante.*

Por Real orden del Ministerio de Hacienda número ochocientos ochenta y uno, de fecha dieciséis del corriente, (*Gaceta* del 19), se dictan nuevas disposiciones referentes a la obligación que, al llevar el Libro de Ventas u Operaciones, imponían a los industriales la base sexta de la ordenación de la contribución industrial y la Real orden de 20 Noviembre de 1926.

Según referida disposición quedan exceptuados de la obligación de llevar el citado Libro de Ventas u Operaciones los industriales que a continuación se expresan:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.^a de la tarifa 1.^a de dicha contribución, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.^a; 12, 13, 14 y 18 de la clase 5.^a; 6 y 7 de la clase 6.^a y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.^a

En la Sección segunda de la tarifa 1.^a, todos los industriales de dicha Sección, excepto los de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la Sección tercera de la misma tarifa 1.^a, los comprendidos en su clase 4.^a cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y también los tratantes en ganados del número 11 de dicha clase.

En la tarifa segunda llevarán dicho libro los industriales del número 6 de la clase 1.^a; los de la clase 3.^a, excepto los epígrafes 9 bis—19 a 22 bis y 28; y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.^a de la misma tarifa.

En la tarifa tercera se obliga a llevar dicho libro a todos los industriales incluidos en la misma que por un sólo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa cuarta llevarán el libro todos los industriales comprendidos en sus tres primeras clases, excepto los del número 6 de la tercera y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluyendo al dueño exceda de diez.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de todos los industriales obligados a llevar referido libro, a quienes se les advierte que durante los quince primeros días del próximo mes de Enero tendrán que presentar en la Administración de Rentas de esta provincia, los que residan en la capital y en la Alcaldía respectiva los de los pueblos, la oportuna declaración jurada del volumen de ventas obtenido durante el año 1930 en evitación de las responsabilidades procedentes, que serán exigidas tan pronto transcurra referido plazo.

Zamora 20 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

Servicio Agronómico Catastral.**JEFATURA DE ZAMORA****Anuncio**

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Zamora, que a partir del día 19 de Diciembre estará expuesto en el Ayuntamiento durante ocho días, el apéndice de la contribución por rústica para el año 1931, pudiendo presentar las reclamaciones que contra el mismo se formulen ante el Sr. Presidente de la Junta pericial de Zamora, siempre que estas versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 18 de Diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

R-4076

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria de los días 18, 19 y 20 del mes actual, acordó aprobar definitivamente las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales siguientes: sobre timbre municipal, idem sobre licencias de obras, idem sobre el peso de cerdos, idem sobre inspección de reses y carnes, idem sobre reconocimiento de reses de cerda a domicilio, idem sobre análisis en el Laboratorio, idem sobre degüello de reses en el Matadero, idem sobre aguas, idem sobre Mercados, idem sobre Lavaderos, idem sobre Casa de Socorro, idem sobre Barracas, idem sobre puestos públi-

cos; dichas Ordenanzas, según previene el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, se hallarán expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Casa Consistorial de Zamora a 22 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Valeriano Rivera. R-4113

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria de los días 18, 19 y 20 del mes actual, acordó aprobar y fijar definitivamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el ejercicio de 1931. Dicho presupuesto según previene el artículo 300 del Estatuto municipal, modificado por Real decreto de 5 de Enero de 1926, se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo de tiempo y en las horas de once a trece podrán presentarse por escrito ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Zamora 22 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Valeriano Rivera. R-4114

MALVA

Al día siguiente hábil al en que termine los veinte también hábiles al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien éste delegue y con asistencia de los señores de la Comisión municipal permanente y del Notario, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Ayuntamiento, la subasta para la ejecución de las obras del segundo trozo de la carretera de Malva-Villube, las cuales llevarán a efecto este Ayuntamiento con el auxilio de la subvención del cincuenta por ciento del importe de la misma que la Excelentísima Diputación provincial tiene concedido.

El tipo de subasta será setenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesetas, ochenta y seis céntimos, importe del presupuesto de ejecución material de las obras.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, con cédula personal del licitador y en pliego cerrado, ajustado al modelo que al final se inserta, desde las diez a las trece del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, excluyendo los festivos y durante el mismo plazo y en las mismas horas, se hallarán de manifiesto al público en expresada Secretaría, los pliegos de condiciones facultativos y económicos y demás documentos que sirvan de base para la subasta.

Con los pliegos de proposiciones deberá acompañarse y por separado, el resguardo que acredite haber consignado como depósito provincial en la Caja general de Depósitos, sus sucursales o en la Depositaria de este Municipio, la cantidad de tres mil novecientos noventa y ocho pesetas veintinueve céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta y además una relación comprensiva de los tipos de jornal que el contratista satisfará a los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1929.

Hecha la adjudicación definitiva el rematante será requerido para que eleve la fianza hasta la cantidad de siete mil novecientos noventa y seis pesetas y ochenta céntimos, importe del

diez por ciento del tipo de subasta, tomándole para ello en cuenta la cantidad consignada como depósito provincial.

El plazo de ejecución de las obras será el de dos años, que empezarán a contarse desde los ocho días siguientes al en que se lleve a efecto el replanteo de las mismas.

Malva 11 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Alonso. R-4009

Modelo de proposición

Don , vecino , con cédula personal corriente, clasc , número , enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Malva-Villalube, se comprometo a cumplirlas en todas sus partes y a ejecutar las obras con arreglo a dichas condiciones y requisitos, en la cantidad de pesetas, (se consignará la cantidad en letra.)

Fecha y firma

Audiencia Territorial de Valladolid**Secretaría de Gobierno**

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Benavente

Juez suplente de Benavente, D. Saturnino Forés Artolozábal.

Juez suplente de Vega de Tera, D. José Llamas Villar.

En el partido de Bermillo

Juez suplente de Bermillo, D. Enrique Blanco de la Fuente.

Fiscal de Bermillo, D. Tomás de la Fuente Arenal y suplente, D. Lino Vara Carbajo.

Fiscal de Gamones, D. Manuel Marino Magdaleno.

Juez suplente de Mogátar, D. Matías Tuda Santos.

Juez suplente de Palazuelo, D. Guillermo Alfonso Manso.

Juez suplente de Villamor de Cadozos, don Luis Barrigós y Barrigós.

En el partido de Puebla de Sanabria

Juez de Mombuey, D. Pedro Escudero Rodríguez.

En el partido de Toro

Fiscal de La Bóveda, D. Eusebio Herrero Calvo.

En el partido de Villalpando

Juez Suplente de Villanueva, D. Alejandro Abril Burón.

En el partido de Zamora

Fiscal suplente de Argujillo, D. Alejandro Martín Macías.

Juez de Moraleja, D. Ildefonso Palacios Lorenzo.

Juez de Pajares, D. Pedro Gutiérrez Rodríguez.

Juez de Peleas de arriba, D. Manuel Carretero Pérez.

Juez suplente de San Miguel de la Rivera, D. Julio Fernández Braña.

Juez de Zamora, D. Agustín Pérez Piorno.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Diciembre de 1930.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez. R-4065